

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE NÚM. 8727-09

ESCUELA DE DERECHO

ACUERDO 218/95,16 DE MAYO DE 1995.

**"DEFICIENTE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PENSIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

**PRESENTA:
ERIKA SANTACRUZ CORZA**

ASESOR: LIC. KARLO HINOJOSA BENAVIDES

URUAPAN MICHOACAN, SEPTIEMBRE DEL 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

Primeramente a mi Dios por permitirme llegar hasta este momento.

**A Mis Padres porque me han ofrecido a lo largo de sus vida, amor,
desvelos, esfuerzos y sacrificios.**

A Mi Hijo Marco por su amor y comprensión en estos años de estudio.

A Mi Tía Tere por su apoyo y consejos.

“Gracias”

AGRADECIMIENTOS.

A todos los Licenciados de la Escuela de Derecho y de los cuales un día fui su alumna, A mi Asesor de tesis Lic. Karlo Hinojosa Benavides, al Lic. Humberto Negrete Pérez por su apoyo en la elaboración de la misma. Y muy en especial al Lic. Federico Jiménez Tejero Director de la Escuela de Derecho, de la Universidad Don Vasco, A. C.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.



Escuela de Derecho
URUAPAN
MICHOACÁN

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E:

SANTACRUZ

APELLIDO PATERNO

CORZA

APELLIDO MATERNO

ERIKA

NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40252056 6

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

**“DEFICIENTE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PENSIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”**

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”

URUAPAN, MICHOACÁN, SEPTIEMBRE 24 DEL 2007.



LIC. KARLO HINOJOSA BENAVIDES
ASESOR



LIC. FEDERICO JIMENEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO



ERIKA SANTACRUZ CORZA

ÍNDICE.

PÁG.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... 18

1.2. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
MÉXICO 24

CAPÍTULO 2.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA DOCTRINA.

2.1. CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL.....32

2.2. CONCEPTO DE DERECHO PÚBLICO 33

2.3.	CONCEPTO DE DERECHO PRIVADO	33
2.3.1	CUADRO SINÓPTICO DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	34
2.4.	CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	35
2.5.	CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO	35
2.6.	CONCEPTO DE TRABAJADOR	36
2.7.	CONCEPTO DE JORNADA	37
2.8.	CONCEPTO DE TRABAJO	37
2.9.	CONCEPTO DE SALARIO	37
2.10.	CONCEPTO DE PATRÓN.....	38
2.11.	CONCEPTO DE CONTRATO DE TRABAJO	39
2.12.	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	39

2.12. 1. CONCEPTO DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	40
--	----

CAPÍTULO 3.

CONCEPTOS Y PRESTACIONES DE LA LEGISLACIÓN.

3.1. BASE DEL DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	41
2.4. PRESTACIONES QUE MENCIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	44
3.2.1. SALARIO	44
3.2.2. TIPOS DE SALARIOS	45
3.2.2.1. TIPOS DE SALARIOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	45
3.2.2.2. JURISPRUDENCIA DE JORNADA.....	47
3.3. LA JORNADA PUEDE SER DE VARIOS TIPOS.....	48
3.3.1. JORNADAS ESPECIALES	49

3.3.2.	SUB-DIVISIÓN DE JORNADA	50
3.4.	DESCANSO SEMANAL	51
3.5.	VACACIONES	52
3.6.	REPARTO DE UTILIDADES	53
3.6.1.	BASE CONSTITUCIONAL DEL REPARTO DE UTILIDADES	53
3.6.2.	CARACTERÍSTICAS DEL REPARTO DE UTILIDADES	55
3.7.	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	56
3.8.	LA AYUDA PARA GASTO DEL MATRIMONIO	59

CAPÍTULO 4.

ETAPAS DE LA VIDA LABORAL DEL TRABAJADOR.

4.1.	EDAD PARA SER SUJETO DE TRABAJO.....	63
4.2.	INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	64
4.2.1.	ESTRUCTURA FISICA DE UN CONTRATO DE TRABAJO.....	65
4.3	FORMAS DE CELEBRAR UN CONTRATO DE ACUERDO A SU DURACIÓN.....	68
4.4.	OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR	68
4.4.1.	PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.....	70
4.5.	OBLIGACIONES DEL PATRÓN.....	72
4.5.1.	PROHIBICIONES DEL PATRÓN	77
4.6.	LAS CAUSAS DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN	81
4.7.	LAS CAUSAS DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR	85
4.8.	INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR EN EL IMSS.....	86

4.9. SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO.....	89
4.10. SUJETOS DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO	90
4.11. FORMAS DE COTIZACIONES	91
4.12. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	91

CAPÍTULO 5.

DISPOCIONES DE LA LEY ACTUAL DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

5.1. DISPOCIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	94
5.2. DISPOCIONES DE LA ACTUAL LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	103
5.2.1. PROHIBICIONES DE LAS ADMINISTRADORAS.....	105
5.3. SOCIEDADES DE INVERSIÓN	106
5.3.1. MANEJO DE LAS INVERSIONES	107

5.3.2.	REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO	108
5.4.	DE LA CUENTA INDIVIDUAL	110
5.4.1	INTEGRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL.....	110
5.5.	DE LOS INSTITUTOS DEL SEGURO SOCIAL	114
5.6	AHORRO VOLUNTARIO A LA CUENTA IND.....	114
5.7.	INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.....	116
5.8.	CAPITULADO REFERENTE A TIPOS DE SEGUROS	117
5.8.1.	DEL RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.....	118
5.8.1.1	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN	118
5.8.2.	PRESTACIONES EN CASO DE CESANTIA.....	119
5.9.	SEGURO DEL RAMO DE VEJEZ	122
5.9.1.	REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA	

PENSIÓN POR VEJEZ.....	123
5.10. DEL RÉGIMEN FINANCIERO.....	125
5.11. LA PENSIÓN GARANTIZADA	127

CAPÍTULO 6.

FIGURAS, SUJETOS, ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

6.1. FIGURAS JURIDICAS.....	130
6.2. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO	132
6.2.1. INTEGRACIÓN DE LA CONSAR	133
6.2.2. FACULTADES DE LA CONSAR	133
6.2.3. LA SUPERVISIÓN.....	136
6.2.4. FACULTADES DENTRO DE LA SUPERVISIÓN	137
6.3. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	139

6.4. LAS ADMINISTRADORAS DEL FONDO PARA EL RETIRO (AFORES)	141
6.4.1. OBJETO DE LAS ADMINISTRADORAS.....	142
6.5. LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIAFORES)	144
6.5.1. OBJETO DE LAS SIAFORES	144
6.6. EL TRABAJADOR.....	144

CAPÍTULO 7.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	145
CONCLUSIONES	147
PROPUESTAS.....	149

INTRODUCCION.

ANTECEDENTES DEL TEMA:

En las tesis de la Escuela de Derecho de la Universidad Don Vasco, existe la tesis presentada por el egresado Heriberto Madrigal González, sobre el tema “NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPÍTULO SEXTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL” (Dicho capítulo trata sobre del Seguro de retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez)

Donde se presenta la presente propuesta:

Que se trate de reformar la LEY DEL SEGURO SOCIAL, para que sea más clara y precisa de manera que sea más fácil su comprensión para los trabajadores, que se lleve a cabo un programa por parte del Seguro Social para que se les proporcione a los ancianos las necesidades básicas y proponer un asilo para ancianos.

Es la única tesis que puede tener aspectos similares a mi tema de tesis.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿LAS PENSIONES QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN REALIDAD CUBRE LA SEGURIDAD SOCIAL? ¿SE OBTIENE UNA PENSION DIGNA PARA EL TRABAJADOR?

JUSTIFICACION DEL ESTUDIO.

El presente tema de tesis es de interés , y encuentro su justificación para estudiarlo, en el aspecto de que el Gobierno tiene a su cargo la función de la Seguridad Social, por lo cual el Instituto Mexicano del Seguro Social es el Órgano encargado de cubrirla. Y es así que en el caso de las personas pensionadas no se esta cubriendo el principio de seguridad social, ya que en la mayoría de los casos el pensionado no recibe una pensión digna. Abundare en el cuadro comparativo del anterior sistema de ahorro para el retiro al actual que se puso en marcha en el año de 1997 y que en la actualidad es la que esta vigente.

METODOLOGIA.-

El presente trabajo de investigación de tesis, es relacionada con las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, se analizará si en verdad se logra una pensión digna para el trabajador el día de su retiro, así como también si el Gobierno que es el encargado de cubrir la Seguridad Social la lleva a cabo de una manera satisfactoria.

El presente trabajo de investigación consta de seis Capítulos de contenido teórico, como se puede observar el Primer capítulo consta de los Antecedentes tanto internacionales, como nacionales de cómo surgió la Seguridad Social.

Por lo tanto en el capítulo Segundo se desarrollan los conceptos doctrinales que se manejan en el presente trabajo de investigación.

Y continuando con el Tercer capítulo es referente a los conceptos, pero ahora desde un punto de vista legislativo, es decir lo que los legisladores han planteado en Leyes, Códigos, Jurisprudencias, para regir diversos aspectos de la vida laboral. Así como también las prestaciones laborales del trabajador, a las cuales tiene derecho y que obtiene en el transcurso de su vida de trabajo. Hasta llegar al retiro por cesantía en edad avanzada, o vejez.

Y Continuando con la reseña de los capítulos, el Cuarto es en relación a las etapas laborales que se van desarrollando desde el comienzo de la relación laboral, hasta el día de su retiro.

En el Quinto capitulado encontramos las Figuras, Legislaciones, Órganos, y Autoridades que de una manera directa o indirecta se relacionan con el trabajador, para la obtención de al día de su retiro gocen de una pensión, tanto económica, como de asistencia medica, que dentro de todo se consideran las más importantes.

Y por ultimo el capítulo Sexto consistente en las disposiciones que estableció la actual Ley del Seguro Social, reformada y que entro en vigor a partir de año de 1997, y que hasta hoy en día es la que prevalece. Así como también las disposiciones de la actual Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, cuando entro en vigor al igual en el año de 1997.

OBJETIVOS GENERALES:

- Que el trabajador obtenga una seguridad Jurídica de que al día de su retiro gozara de beneficios.
- Que el nuevo Sistema de Ahorro para el retiro sea mas claro y preciso de comprender y que en verdad contribuya a beneficiar al pensionado.
- Una pensión digna para el trabajador, cuando llegue a una edad donde ya no pueda trabajar por incapacidad física o mental.

OBJETIVO PARTICULARES:

- La satisfacción de que personas adultas obtienen de manera satisfactoria prestaciones económicas y de asistencia medica.
- Que se logre tener una pensión digna y satisfactoria para las personas de la tercera edad.
- De igual forma que la ley del sistema de ahorro para el retiro sea clara y precisa, así como comprensible para las personas.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El presente capítulo es en relación a las bases o fundamentos que dieron comienzo a la Seguridad Social del trabajador tanto en el mundo como en nuestro país, de cómo surgieron los derechos sociales, así como también los Institutos o agrupaciones que otorgaban la Seguridad Social.

1.1.-ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde tiempo remotos y en cualquier lugar del mundo, el hombre se ha preocupado por aminorar la inseguridad natural, a la que día con día se viene enfrentando, esta es una característica particular, muy particular del ser humano que lo singulariza de todo ser viviente de la tierra.

La inseguridad la afronta el hombre en todas sus actividades cotidianas; es así como siempre ha buscado defenderse en contra de las enfermedades, de la invalidez, del hambre, del frío, de la muerte y todo aquello con lo que se sienta amenazado.

Tiempos atrás existieron culturas que crearon sistemas de ayuda mutua, es decir surgieron organizaciones encargadas de socorrer a la población, tal es el caso de la cultura griega, en Roma se establecieron instituciones como

los colegios de artesanos, que mediante el pago que hacia los asociados de una cuota establecida, se cubrían gastos a las personas mas desprotegidas, como el pago de sepelios, ya con la aparición del cristianismo, se fundaron las asociaciones de caridad, para auxiliar a los necesitados de forma gratuita. Estos vendrían a ser los antecedentes históricos más sobresalientes sobre la forma de unirse y ayudarse mutuamente para enfrentar los riesgos naturales de la vida, con un verdadero sentido social, ya que amparaba a los más pobres o desvalidos.

En la Edad Media, el feudalismo se vio impotente para adoptar sistema de protección general, el abuso de los señores feudales se ve frenado por la iglesia católica, quien en sus conventos crea establecimientos de socorro, de enseñanza y de servicios hospitalarios.

En la Época Moderna surgieron problemas para el trabajador del campo, donde existía una injusta distribución de la riqueza, y con una carga impositiva elevada del Rey con respecto de las posibilidades económicas de sus subsidios, lo que trajo como consecuencia que Inglaterra se viera en la necesidad de instrumentar métodos obligatorios de asistencia social. Que en el mundo fue un antecedente directo de la previsión social y que lo fueron las cofradías, donde los gremios que las constituían cubrían en forma regular y periódica una cuota para formar la reserva de gastos por enfermedad y sepelio.

En Inglaterra se expide la ley de pobres, en el año de 1561, misma que permanecía vigente por tres siglos, es así como los gremios, las cofradías se decaen, pero no desaparecen, si no al contrario se transforman, buscando su institucionalización en la política del Estado.

La Revolución Industrial trajo cambios inesperados, al transformar no solo la actividad productiva si no el régimen de protección del operario; las grandes inversiones de capital trajeron consigo el destacar la maquinaria utilizada y de menos preciar el esfuerzo de los trabajadores, es así que los obreros se encontraban supeditados a la oferta de la ley y la demanda, y sobre todo sujetos a los precios del mercado. De tal manera que el derecho vigente poco podía hacer para enfrentar la problemática del los obreros.

Cabe destacar que la Revolución Industrial fue el acontecimiento más importante del siglo XVIII y principios del IXI, entendida como el conjunto de modificaciones de la estructura económica en los países europeos occidentales.

En Europa, particularmente en Alemania e Inglaterra, el maquinismo transformo la técnica industrial y la organización comercial, modificando no solo los usos y costumbres, si no la existencia cotidiana de la sociedad de tal suerte que rápidamente se convirtieron los países Europeos, en el transcurso de unos

Cuantos lustros, en países industrializados con un intenso comercio exterior, las técnicas mecánicas adoptadas en las fabricas, por un lado incrementarán la producción, al igual como el comercio, pero por otro lado reducirán a la clase trabajadora a una condición de absoluta dependencia, quienes eran explotados y a demás poco o nada se hacia para prevenir los accidentes laborales a los que estaba expuestos. Es así como los obreros estaban supeditados a trabajar jornadas inhumanas, a cambio de un jornal extraordinariamente bajo.

Es por ello que durante, prácticamente todo el siglo XIX, se produjeron constantes movimientos, y luchas sociales, emprendidas por el proletariado en aras de cambiar tal estado de cosas, con la pretensión de obtener normas protectoras del operario frente a la clase capitalista. Es así como la sociedad se va dividiendo en dos grandes campos: La burguesía y el proletariado, estableciéndose principios rectores sobre la propiedad de la riqueza, de los bienes y de las fuerzas productivas que al generar, con respecto del problema social inherentes a ello.

En el año de 1891, expide la encíclica Rerun Novarum, por el papa León XIII, cuyo verdadero nombre era VICCENZO GIOACHINO PECCI, documento también de enorme trascendencia histórica que definiera la posición de la Iglesia católica frente a las cuestiones sociales, fijando los fundamentos del movimiento político democratacristiano y estableciendo prístinamenté que: “Explotar la pobreza para lograr mayores lucros, es contrario a todo derecho divino y humano” tal encíclica parte del reconocimiento de desigualdades

sociales, al establecer que no son iguales los talentos de todos, ni el ingenio, ni la salud, ni las fuerzas, y que es motivo de desigualdad por lo que es preciso acudir pronta y oportunamente en auxilio de los hombres de la clase proletariada, porque sin merecerlos se encuentra la mayoría en una condición desgraciada y calamitosa.

Tanto el manifiesto comunista y la encíclica Rerum Novarum, tratan en establecer causas y posibles soluciones que se proponen llegar a su cometido: dar un trato justo y digno a la clase trabajadora, cesando la explotación de que eran objeto.

Al existir gran diferencia entre la clase capitalista y proletaria, se volvió indispensable la promulgación de las primeras Leyes modernas de protección al trabajador. De hecho la primera Ley del Seguro de enfermedades de que se tenga noticia surgió en Francia en el año de 1850. Pero cabe precisar que los seguros sociales, como ahora los conocemos, tuvieron su cuna en Alemania; pudo ello deberse que su Revolución Industrial, si bien motivo a la fundación de empresas e industrias, no logro la estabilidad y solidez necesaria, de tal suerte que al entrar en crisis trajeron consigo una baja en la calidad de los productos que manufacturaban, menos venta, reducción de salarios, y hasta despidos masivos.

Una figura de la política social concebida en Alemania de finales del

siglo XIX, creada en torno a la miseria del proletariado surgida por el desarrollo industrial. Lo fue el llamado “Mariscal de Hierro” el canciller Otto Von Bismarck, Ministro del Rey de Prusia y principal forjador de la unidad alemana, quien lograra aumentar el poder imperial a través de la expedición de leyes de excepción social y fuera autor de una importantísima estrategia de control del proletariado.

En 1881, Bismarck establece, para indudable beneficio de la clase trabajadora, un compendio de legislaciones que fueron la base para dar origen al Seguro Social, creando luego, en 1883, un régimen de seguro de enfermedades, en 1884, decreta un régimen del seguro de accidentes laborales, y finalmente, en 1889, completa su aspiración al regular el seguro de vejez e invalidez. En ocasión a ello, el canciller alemán expreso una frase que tiene una vigencia actual: “Por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los costos de una Revolución”

Las primeras pensiones de jubilación que pudieron obtener los trabajadores se dieron en Francia a principios del siglo XIX, en Inglaterra en 1812 y en Alemania en 1873. El sistema público de pensiones se extendió a otros países Europeos y a Estados Unidos a comienzos del siglo XX.

1.2.-ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

El 20 de noviembre de 1910, se origino el movimiento armado revolucionario, represento la lucha de las mayorías inconformes con la realidad de la nación y se caracterizo por ser popular, eminentemente social, así como reivindicatoria de las clases obreras y campesinas, revolución social que incorpora las garantías de los derechos sociales a la constitución federal de 1917.

Los historiadores coinciden que los ideólogos y líderes de dicho movimiento armado tenían como principal objetivo liberar al pueblo de las enormes insatisfacciones sociales que le aquejaban, y que eran producto de la dictadura porfirista que trajo consigo problemas sociopolíticos y militares.

Al respecto lo confirma el Dr. Mario de la Cueva:

En el último cuarto del siglo XIX, se inicio un gran movimiento ideológico y social en el viejo continente, una de cuyas grandes manifestaciones es lo que se llamo, en Alemania, la política social. Es suficientemente conocido el hecho de que fue es ese país donde nacieron los seguros sociales, fuente primordial y general de los que hoy denominamos la seguridad social. Por otro lado, la constitución de 5 de febrero 1917, es la culminación de un drama histórico cuyos orígenes se remotan a la guerra de la independencia, teniendo como escenario la lucha de un pueblo por conquistar la libertad de sus hombres, por

realizar un mínimo de justicia social en las relaciones humanas y por asegura un régimen de derecho en la vida social. Los ideales pueden resumirse en unas pocas palabras: devolver al hombre americano su dignidad y restituirle en el goce de estas tierras suya, hecha para la libertad y trabajo.

La Revolución Mexicana no significo solamente la suma de más de un millón de mexicanos muertos, sangre que tiño los campos de batalla, si no la suma de voluntades, pensamientos ideales de un pueblo en busca de la libertad, justicia social y la democracia.

Los hombres que hicieron la Revolución demandaban un mínimo de justicia en la vida social y en las relaciones de trabajo; la esencia de una Constitución en su declaración de derechos: Ella determina el grado de la dignidad humana.

En nuestro país, las concepciones doctrinales de nuestro seguro social surgieran apenas iniciado el presente siglo, cuando los partidos políticos discutieron y publicaron sus programas de acción, que al cabo de los años, con la consolidación de las ideas victoriosas, llegaron a estructurar el ideario de la Revolución Mexicana. Un ejemplo claro donde se abunda la Seguridad Social se encuentra en el programa del partido liberal, publicado por el grupo de los hermanos Flores Magón, en el exilio en la ciudad de San Luis Missouri, Estados Unidos, el 1º de julio de 1906, en cuyo punto 27, incluido en el capítulo de “Capital y Trabajo” proponía obligar a los patrones a pagar indemnización

por accidentes laborales y otorgar pensión a los obreros que hubieren agotado sus energías en el trabajo.

En la opinión del lic. Francisco Macías Rodríguez:

Este documento en la historia de la Revolución Mexicana, es probablemente el que tuvo la mayor influencia y trascendencia para elaborar la doctrina y la teoría política de ese gran movimiento revolucionario. Fundado en la justicia, la moral y la razón, se pronuncia por conseguir una educación obligatoria, restitución de ejidos y distribución de tierras, créditos agrícola, nacionalización de la riqueza, jornadas de ocho horas, protección a la infancia, salario mínimo, descanso dominical obligatorio, abolición de tiendas de raya, pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes de trabajo, protección a la raza indígena, expedición de una Ley del Trabajo. Entre otras más.

Es así como si se puede considerar que la Revolución Mexicana, en nuestro país fue un acontecimiento de aportación para la seguridad social, a los trabajadores, ya que tuvo que ser necesaria para la formación de derechos laborales.

En el año de 1910, Don Francisco I. Madero al aceptar la candidatura para la presidencia de la República por el partido antirreeleccionista, se comprometió públicamente a presentar iniciativas de ley para asegurar

pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas, o en la agricultura, o bien pensionar a sus familiares cuando aquellos pierdan la vida en servicio de alguna empresa. Ya como Presidente de la República, Don Francisco I. Madero, en diciembre de 1911, formula las bases generales para una legislación obrera que, entre otras cosas, tocaba aspectos tales como las condiciones de seguridad y salubridad en los talleres y fábricas al igual que la previsión social y seguros obreros. Pero la rebelión de Pascual Orozco impidió continuar con esos proyectos.

Después del asesinato de Don Francisco I. Madero, en el año de 1913, el gobierno usurpador de Victoriano Huerta, los Diputados Eduardo, J. Correa y Román Morales, presentaron el 27 de mayo su proyecto de ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional, mediante la creación de una “Caja de Riesgo Profesional”. Fue así que los diputados José Natividad Macías, Luis M. Rojas, Alfonso Gravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortiz Rubio, Jesús Urueta Y Félix Palavicini, entre otros, presentan a la cámara de Diputados, el 17 de septiembre de 1913, el primer proyecto de Ley del Trabajo con el fin de establecer soluciones a los siguientes problemas: Contrato de trabajo, descanso dominical, salario mínimo, habitación del trabajador en dicho capítulo se incluye un capítulo de seguro social, todas esas iniciativas quedarán pendientes, pues el Congreso fue disuelto y los diputados encarcelados por las fuerzas de la usurpación Huertista.

Consumado el movimiento revolucionario, el General Venustiano Carranza convocó a un congreso constituyente para elaborar la Constitución Política que nos habría de regir. En la discusión del proyecto de constitución, en asamblea celebrada en la ciudad de Querétaro en los meses de diciembre de 1916 y Enero de 1917, se determina el compromiso de atender los problemas de los derechos sociales, plasmándose lo relativo al trabajo de campo y de la fábrica, finalmente contemplados en el Art. 27 y 123 constitucionales, en las que se fijan las reglas para el reparto y tenencia de la tierra, al igual que para la regulación de las relaciones obrero patronales con evidente justicia social.

Los nuevos derechos sociales constituyeron la gran innovación de la norma fundamental en nuestro país, habiendo quedado plasmados en la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917. Nuestra Carta Magna conservó la estructura de la Constitución Federal de 1857. Cabe resaltar el Art. 123, en su fracción XXIX, el texto original de dicho precepto que a la letra dice:

Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deben fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular. Esta disposición al igual que otras fueron un avance para regular los factores de producción, pues hasta antes de la reducción del Art. 123 constitucional, el contrato de trabajo

era equiparable a un contrato de arrendamiento, donde el hombre trabajador, se asimilaba a mercancía, una cosa o un bien, sin las garantías indispensables.

Cabe señalar que fue al General Álvaro Obregón Presidente de la Republica el indiscutido merito de haber promovido el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, el día 9 de diciembre de 1921, consecuencia de haberse ocupado en resolver los problemas obreropatronales suscitados en casi todo el país, y cuya solución se esperaba encontrar en gran medida con la aplicación de los seguros sociales tal proyecto tenia grandes deficiencias por lo que nunca fue aprobado por el congreso de la unión.

Ante la necesidad evidente de reformar la Constitución, para alcanzar incumplidas metas, que los mismos candidatos a la presidencia mencionaban ocuparse de la seguridad social del trabajador, el Congreso de la Unión en el mes de julio de 1929 convoca a un periodo extraordinario de sesiones donde se sometió a deliberación de la mas alta soberanía del país, una iniciativa de reforma a nuestra Carta Magna, que culmino en la modificación de la fracción XXIX del Art. 123 constitucional, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el 6 de septiembre del mismo año, quedando el texto de la siguiente manera:

Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y en ella comprenderán seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

Dicha reforma constitucional dio al seguro social la categoría de un derecho público obligatorio, con dichas reformas quedaron sentadas las bases para la formulación de la Ley Del Seguro Social, lo que aconteció más de doce años después de haber sido promulgada la Constitución de Querétaro de 1917.

Tiempo después el ya como Presidente de la República, el General Manuel Ávila Camacho, retomó el reto y de nueva cuenta se puso a punto el proyecto, que después serviría de base para la iniciativa de ley, que concluyó con el decreto de la ley del seguro social, promulgada el 19 de enero de 1943, reglamentaria de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Federal, que desde su primer artículo menciona que el seguro social constituye un servicio público nacional establecido con carácter obligatorio. Así entonces para que el país contara con una Ley Del Seguro Social hubieron de transcurrir más de 25 años de la promulgación de la Constitución de 1917, así como más de 13 años de haberse reformado la fracción XXIX del hoy apartado A del Art. 123 constitucional. Nació así el Instituto Mexicano del Seguro Social encargado de la organización y administración de seguros sociales. Dentro de sus funciones, estos institutos otorgan servicios integrales de salud, como son: Atención médica, prevención de enfermedades, servicios médicos especializados, recreación, vivienda, servicios funerales, guarderías, centros culturales, tiendas y farmacias. También se incluye al régimen de jubilaciones y pensiones.

Cabe mencionar que la Ley De Seguro Social tiene otra reforma importante en el año de 1970 con nuevos cambio y modificaciones que eran necesarias, y es así que entra en vigor la Ley Del Seguro Social misma que rigió hasta el 30 de junio de 1997.

CAPÍTULO 2.-CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA DOCTRINA.

En el presente capítulo se expresan los conceptos de mayor importancia y que en cierta manera son indispensables para el desarrollo de la presente investigación, como lo es el Concepto de Derecho Social, Seguridad Social, Trabajador, Patrón, Salario, lo que es El Instituto Del Seguro Social, Asegurado, Pensión, Cesantía, Invalidez, es decir aspectos de suma importancia y que entre ellos existe una estrecha relación.

2.1.-CONCEPTO DE DERECHO SOCIALES.-

Es así como el derecho social es el primer concepto de suma importancia en los antecedentes ya previstos, debemos dejar en claro que la Seguridad Social se ubica dentro del Derecho Social el cual va encaminado a la protección del hombre colectivo, común o general, a satisfacer ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, agrarias y de salud, y proporcionar el otorgamiento de una pensión que de acuerdo a los requisitos establecidos por la ley la deberá garantizar el Estado. A fin de lograr el bien común.

Gustavo Rasbruck afirma: "El derecho social es el resultado de una nueva concepción del hombre por el derecho, del hombre sujeto a vinculo social." Por lo tanto se considera que el derecho social no es parte del

derecho público, ni del derecho privado si no que forma una especie intermedia que provoca una interferencia entre ambas clases de normas.” El derecho social se traduce en la protección jurídica de los económicamente débiles, para lograr un equilibrio efectivo entre los diversos grupos o clases sociales, el sentido social del Derecho no es solo una doctrina no es solo una escuela jurídica, es la vida misma.”

2.2.-DERECHO PUBLICO.-

Entendemos por Derecho Público como la rama del Derecho Positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de generales.

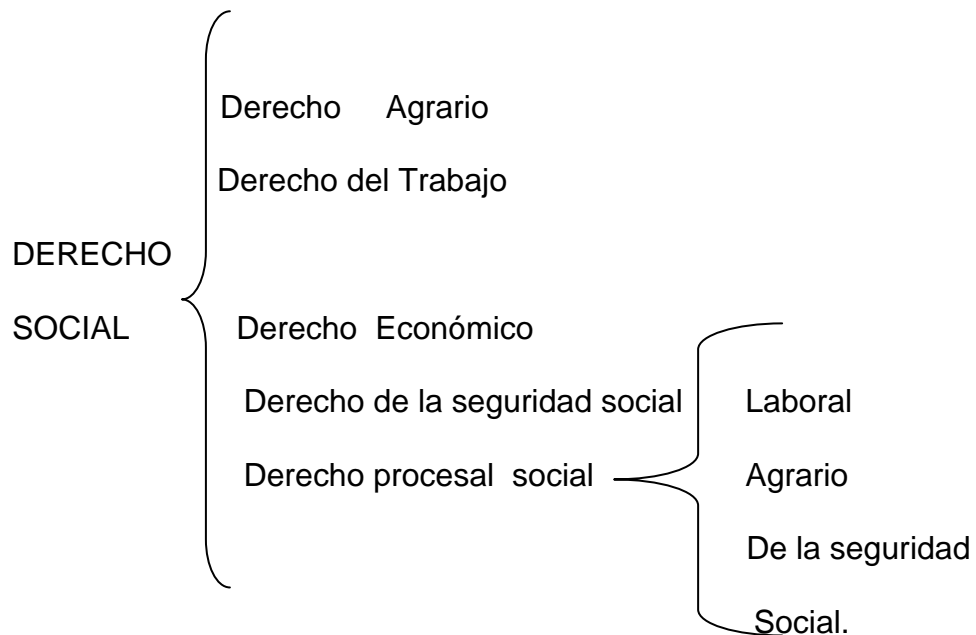
2.3.-DERECHO PRIVADO.-

En cuanto el Derecho Privado será la rama del Derecho Positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de particulares.

El Derecho Positivo de acuerdo a la doctrina será el conjunto de las normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y quedarán abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación.

Ulpiano que fue un estudioso del Derecho Romano estableció la diferencia entre el Derecho Público y el Derecho Privado al indicar que: “Huius studdii duae sunt positiones, publicum et privatum. Publicum just est quod status rei romanae spectat; privatum quod ad singularum utilitatem”, los juristas de todos los tiempos han tratado, infructuosamente en ocasiones, de mejorar tal criterio de distinción. Esta diferenciación romana, conocida con el nombre de tradicionalista o de la teoría del interés en juego, proviene que la naturaleza privada o pública de un precepto dependen de la índole del interés que garantice.

Con el presente cuadro sinóptico se aprecia la ubicación del Derecho de la Seguridad Social.



2.4.-CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

Mario de la Cueva dice que el Derecho del Trabajo y el de la Seguridad Social tiene un mismo origen e idéntica naturaleza, ambos buscan la justicia social. El derecho de la Seguridad Social, es la humanización del derecho y es también su desmaterialización, pues significa el triunfo de los humano sobre la economía”.

El derecho de la Seguridad Social es esencialmente dinámico porque evoluciona de acuerdo a las circunstancias de cada época, mejorando las prestaciones e incorporando cada día a más beneficiarios.

2.5.-DERECHO DEL TRABAJO.-

El Derecho del Trabajo como se puede apreciar también tiene relación con el Derecho Social, que más adelante se profundizara, toda vez que el Derecho del Trabajo surge ante el aprovechamiento ventajoso que se tenía por el más débil, y que no es otra cosa más que la búsqueda que el hombre ha venido teniendo a través de la historia en busca de progreso, de su propia libertad, y seguridad.

Su finalidad es el otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, salarios renumerados, jornadas humanas, descansos y vacaciones que

permitan en última instancia el bienestar del individuo, así como también el proporcionar pensiones dignas cuando el trabajador se encuentre retirado de su trabajo. Es decir es un derecho protector de la clase trabajadora, donde significa una garantía para el trabajador, privilegio que tutela el estado.

2.6.-CONCEPTO DE TRABAJADOR.

Respecto al concepto de trabajador o empleador existen diferentes definiciones por parte de los autores de las más sobresalientes esta la del maestro Trueba Urbina quien únicamente lo define como: "Todo el mundo es trabajador". Para Mario de la Cueva el trabajador es quien "Pertenezca a la clase trabajadora".

Existen elementos que nos ayudan a distinguir al trabajador como lo es que:

- El trabajador siempre va a ser una persona física.
- Las personas morales nunca pueden ser trabajadores.
- La prestación de un trabajo personal y subordinado.

La subordinación constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y en el derecho a ser obedecido. Dicha facultad de mando tiene dos limitaciones: Debe referirse en relación al trabajo estipulado y debe ser ejercido durante la jornada de trabajo.

2.7.-CONCEPTO DE JORNADA.-

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios al patrón o los deja de prestar por causas imputables a él.

2.8.-CONCEPTO DE TRABAJO.-

El Trabajo lo será toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

2.9.-CONCEPTO DE SALARIO.-

Todo trabajo será pagado por un salario que es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. La palabra salario proviene del latín salarius, a su vez derivado de sal porque eran costumbres antiguas; dar a las domesticas en pago una cantidad de sal.

La palabra salario tiene varios términos como sueldo, emolumentos, derechos, honorarios, jornal, remuneración, paga, y gratificaciones entre algunas por mencionar.

2.10.-CONCEPTO DE PATRON.-

Como ya se comento el salario lo paga el patrón al trabajador, entendiéndose al patrón como la persona física o jurídica que ocupa a uno o varios trabajadores con la finalidad de que presten un servicio, a cambio de salario.

Para Manuel Alonso García, el patrón es “Toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación”.

Sánchez Alvarado nos dice que patrón es “La persona física o jurídica colectiva que recibe de otro, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada”

Entre el patrón y el trabajador se da una relación de trabajo que se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio; la existencia de una relación de trabajo presume la existencia de un contrato de trabajo.

2.11.-CONCEPTO DE CONTRATO DEL TRABAJO.-

El contrato de trabajo pasó por muchas vicisitudes antes de haberse podido desligar de los contratos civiles.

Durante muchos años al contrato laboral se le comparo con el contrato de arrendamiento, ya que sostenía que así como una persona podía rentar una casa, a cambio de un pago, también otra persona podía rentar los servicios de un trabajador a cambio de un salario. Dicha comparación fue desvirtuada por el alemán Phillippe Lotmar, cuando manifestó que no era posible dicha asimilación de contratos, en virtud de que al terminarse el contrato de arrendamiento tenía que devolverse la cosa arrendada y al terminarse el contrato de trabajo no era posible que se devolviera la energía utilizada.

2.12.-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-

Una vez existiendo relación laboral entre el trabajador y patrón una de las principales obligaciones de este último es el de inscribir al trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se le otorguen garantías de Seguridad Social a las cuales tiene derecho.

2.12.1.-CONCEPTO DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Del Seguro Social en nuestro país es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores públicos, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Considerándose el Seguro Social como el instrumento básico de la Seguridad Social, estableciendo un servicio público de carácter nacional que cubre determinadas prestaciones al trabajador que en este caso se le denomina asegurado, Así como a sus beneficiarios de este.

CAPITULO 3.- CONCEPTOS Y PRESTACIONES DE LA LEGISLACIÓN.

El presente capítulo tiene como finalidad establecer las prestaciones jurídicas a las cuales tiene derecho el trabajador, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley Federal del Trabajo, así como también mencionar los conceptos que establecen dichas legislaciones en relación con el tema de investigación.

3.1.- BASE DEL DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho Mexicano de la Seguridad Social, encuentra su base en el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que en su primer párrafo describe que: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto; se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá Seguros de Invalidez, de Vejez, de Vida, de Cesación involuntaria del trabajo, de Enfermedades y Accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

B.- Entre los poderes de la unión, el gobierno del distrito federal y sus trabajadores.

XI.- La Seguridad Social se organizara conforme a las siguientes bases mínimas:

a).-Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un mes de descanso

antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutaran de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionaran a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o

bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho Fondo serán enteradas al Organismo encargado de la Seguridad Social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrara el citado Fondo y se otorgaran y adjudicaran los créditos respectivos.

3.2.-PRESTACIONES QUE MENCIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

3.2.1.-SALARIO

Todo trabajador tiene derecho a recibir un salario, la presente Ley define al salario como “La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo” El salario se pagara en efectivo y con las prestaciones en especie. La ley ordena que se debe pagar en moneda en curso legal.

El Art. 101 de la Ley Federal del Trabajo señala: “El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda”.

El pago en especie es muy usual para retribuir el servicio domestico, incluye comida, habitación, etc. Aun así debe ser complementario con dinero en efectivo toda vez que la trabajadora domestica tiene otras necesidades.

3.2.2.-TIPOS DE SALARIOS:

3.2.2.1.-CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
EXISTEN LOS SIGUIENTES TIPOS DE SALARIOS:

1.-Salario mínimo: “Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo” Art.90 Ley Federal del Trabajo.

“El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”

Cabe mencionar que lo anterior se encuentra establecido en la ley suprema de los mexicanos que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera en la Ley Federal del Trabajo, cabe resaltar que este apartado constitucional va en desacuerdo con la realidad, de la vida de un trabajador que perciba por su trabajo un salario mínimo, que hoy en día aun existen personas que si lo perciben, y que por lo tanto no es suficiente cubrir las principales necesidades a las que hace mención la legislación, todo ello por la alza de precios en la canasta básica.

2.- Salario General: “Los salario mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o varias entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesionales, oficios o trabajos especiales, en una o varias áreas geográficas”. Art. 91 Ley Federal del Trabajo.

3.-Salario Profesional: Es el que se fija y rige para una rama determinada de la industria o del comercio, o bien para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas. Art. 91 Ley Federal del Trabajo parte final.

4.-Salario Industrial: Es el que se ajusta al tipo de actividades y servicios característicos de las diversas empresas o fuentes de trabajo.

5.-Salario Renumerador: A manera general es la retribución cuantitativamente justa, de acuerdo con las condiciones de servicio y las características del mismo. Una consecuencia de este salario lo encontramos en lo que se denomina salario por jornada reducida.

3.2.2.1.-JURISPRUDENCIA DE JORNADA REDUCIDA.:

Cuando un trabajador no presta sus servicios por toda la jornada legal respectiva, sino simplemente por unas cuantas horas de ella, debe estimarse correcto el pacto por el cual haya convenido en que no se le pague el salario total correspondiente a las jornada legal, sino es proporcional a las horas efectivas de trabajo realizado. Quinta época:

tomo LIII, p. 2319, A,D, 300/37, Martínez Tapia Consuelo y Coags. Cinco votos. Tomo LV, p.1315,A,D.A.D.2083/87. Sindicato de vendedores y vigilantes del comercio de Mérida. Unanimidad de cuatro votos, tomo LXI, p.962, A,D, 6827/38, Romero Ontiveros, Alberto. Unanimidad de cuatro votos, informe, 4ª sala, 1981, tesis 186,p 144.

Una vez analizada el salario y que es el producto de la jornada de trabajo, entendiendo como jornada de trabajo tiempo durante el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo, de acuerdo al Art. 58 Ley Federal del Trabajo.

3.3.-LA JORNADA PUEDE SER:

1.- Diurna: Es la comprendida entre las seis y las 20 horas, de acuerdo al Art. 60 Ley Federal del Trabajo.

2.-Nocturna: Es la comprendida entre las 20 horas y las seis horas, con una duración de siete horas.

3.-Mixta: Esta formada por dos periodos, uno nocturno y otro diurno, pero el nocturno debe ser menor de tres horas y media, porque si pasa de este tiempo, entonces se contara como jornada nocturna.

3.3.1.-LA JORNADA TAMBIÉN PUEDE SER:

4.-Continua: Aunque la Ley Federal Trabajo no la define de manera precisa, el Art. 63 estipula: “Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.”

5.-Discontinua: Como su nombre lo indica, en esta jornada el trabajador puede disponer del tiempo intermedio. Aquí la jornada se divide, y si el trabajador no se presenta en cualquiera de sus horarios correspondientes incurre en falta injustificada. Si falta a una mitad de su jornada, se le cuenta como media falta.

3.3.2.- SUB DIVISIÓN DE JORNADA.

1.-La jornada extraordinaria: Es la que se realiza fuera del horario de ocho; no debe exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.

2.-La jornada humanitaria: esta jornada se llama de emergencia, al respecto, el Art. 65 de la Ley Federal del Trabajo la describe como: “En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligran la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

3.-Jornada especial: Como su nombre lo dice es para determinados trabajadores, un ejemplo es los trabajadores del ferrocarril, pues su jornada se ajustará a las necesidades del servicio y podrá principiar en cualquier hora del día o de la noche.

3.4.-DESCANSO SEMANAL.-

Continuando con las prestaciones laborales de los trabajadores otra lo es el descanso semanal, la finalidad del descanso semanal es la de proteger la salud e integridad física del trabajador. Con ello se pretende que el trabajador disponga de tiempo necesario para el reposo y la convivencia familiar, así como el esparcimiento, a fin de evitar el deterioro de la fuerza de trabajo y respetar la dignidad del trabajador.

3.4.1.-En la Ley Federal Del Trabajo se encuentra estipulado en el Art. 69, 70 y 71.

Art. 69 por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro.

Art. 70 En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijaran de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar del descanso semanal.

Art. 71 En los reglamentos de esta ley se procurara que el día de descanso semanal sea el domingo.

3.5.-VACACIONES.-

Las vacaciones como una más de las prestaciones laborales, cuya finalidad es establecer un lapso mas prolongado al día de descanso para el trabajador, y así propiciar con ello la reparación del desgaste físico y mental del trabajador, acumulados por periodos de rutinas de trabajo. Así como también permitir el convivió con su familia.

3.5.1.-La Ley Federal del Trabajo estable la siguiente forma para determinar el derecho a gozar de vacaciones.

Art. 76 Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentara en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentara en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

3.6.-REPARTO DE UTILIDADES.-

El reparto de utilidades como una más de las prestaciones del trabajador.

El reparto de utilidades es una participación que el patrón le da al trabajador en la medida en que este se interesa y se esfuerza en su trabajo. Y así el patrón tiene mejores ganancias de las que lo hace participe.

3.6.1.- BASE COSTÍTUCIONAL DEL REPARTO DE UTILIDADES.

La base constitucional del reparto de utilidades lo encontramos en el Art. 123, apartado A, fracción IX: Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijara el porcentaje de

utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b).- La Comisión Nacional practicara las investigaciones y realizara los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomara asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d).- La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes. Ajustándose al procedimiento que fije la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

3.6.1.- CARACTERÍSTICAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.

Al reparto de utilidades tiene las características fundamentales como lo son:

- 1.- Es una prestación económica.
- 2.-Es una prestación vinculada con el beneficio de la empresa.
- 3.-Es una prestación de naturaleza jurídico-laboral
- 4.- Es una prestación ordinariamente variable.

3.7.-PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo, que al respecto determina que: la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo y para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerara esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

III. La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagara a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observaran las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagara a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda mencionadas en el artículo 501 de la Ley federal del Trabajo; por lo tanto el presente artículo expresa lo siguiente en el supuesto del fallecimiento del trabajador: tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o mas, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o mas;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge superstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge superstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social. Y

VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

3.8.-LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO COMO UNA MAS DE LAS PRESTACIONES PARA EL TRABAJADOR.

El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el gobierno federal en su cuenta individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio;
- II. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registro como esposa en el instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio, y
- III. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el instituto como esposa.

Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios.

El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.

Durante todo este tiempo en el que trascendió la vida laboral del trabajador, estuvo aportando cuotas a su cuenta individual para el día de mañana gozar de una pensión, cuando se haya retirado de la vida laboral por cesantía en edad avanzada o vejez, entendiéndose por cesantía en edad avanzada para los efectos de esta ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Es así como en el siguiente espacio se establecen conceptos que

también son manejados por la Ley del Seguro Social, y que son de suma importancia para el desarrollo de este tema. Hace mención de lo que se entiende por los siguientes conceptos que estipula la Ley del Seguro Social.

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y Estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. la cuenta individual se integrara por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las administradoras de fondos para el retiro deberán hacer entrega de los recursos al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores en los términos de su propia ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomara en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignara después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

CAPÍTULO 4.- ETAPAS DE LA VIDA LABORAL DEL TRABAJADOR.

En el presente trabajo de investigación en este mencionado capítulo, se analizará los periodos que normalmente se dan en la vida laboral del trabajador, desde el inicio de sus labores hasta que concluye la incapacidad permanente o por vejez.

Es así como el ser humano al tener la edad apropiada para trabajar, y obligado a satisfacer sus necesidades básicas como lo es el vestido, la asistencia medica, y alimentos tanto de él como la de su familia, se ve en la necesidad de obtener, un trabajo donde a cambio le proporcionen un salario, salario que le será útil para cambiarlo por bienes tangibles o materiales.

4.1.-EDAD PARA SER SUJETO DE TRABAJO.

La edad apropiada para ser sujeto de trabajo como lo menciona la Ley Federal Del Trabajo en su Art.22 “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

De acuerdo a lo que menciona el Art. 22 de la ley federal del trabajo los

mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley.

4.2.-INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

El trabajador al buscar y encontrar un empleo, de acuerdo a la preparación mental y condiciones físicas que tenga para desempeñar el trabajo, así como también El patrón o representante de la fuente de trabajo, se da cuenta que es la persona que se solicita para realizar un trabajo en la empresa, se realizará un Contrato de Trabajo, que dará inicio a la relación laboral. Como se presente en el presente texto de lo que es un contrato de trabajo. Cabe resaltar que el contrato puede ser por tiempo determinado e indeterminado.

4.2.1.-ESTRUCTURA FÍSICA DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE-----A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PATRON”, Y POR LA OTRA----- A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINA “EL TRABAJADOR” O “EMPLEADO “AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.-Declara “EL PATRON”

Estar constituido como _____ conforme a las leyes del país; nacionalidad _____; edad _____ año _____; estado civil _____ Registro Federal de Contribuyentes _____; con domicilio en _____.

II.-Declara “EL TRABAJADOR” O “EMPLEADO”:

Nacionalidad _____; edad _____; sexo _____; estado civil _____; Registro Federal de contribuyentes _____; con domicilio en _____.

CLÁUSULAS

1ª.- El contrato se celebra por _____ siendo solo modificable, suspendido, rescindido o terminado conforme a la Ley Federal del Trabajo.

2ª.-“EL TRABAJADOR” O “EMPLEADO” se compromete a realizar servicios personales bajo la supervisión y dependencia del PATRON, como _____ en el domicilio o área _____.

3ª La jornada diaria será de _____ horas, por ser jornada _____, quedando repartida de las _____ a las _____ y _____.

de _____ a _____, y el día _____ de las _____ a _____ descansando el día _____ conforme al artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo.

4º.-Se conviene en que el salario o sueldo que se ofrecerá a cambio de los servicios especificados en el presente, es el siguiente:

Salario o sueldo fijo
por \$ _____
Salario o sueldo fijo por hora
\$ _____

Salario o sueldo a destajo, conforme a las siguiente tarifa: _____

Sometiéndose a los descuentos exigidos por la Ley del Seguro Social, La Ley del Impuesto sobre la Renta _____

El pago de este se efectuara conforme a la ley monetaria, los días _____ de cada _____ y en _____.

5ª De acuerdo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo serán días de descanso obligatorio: el 1º de enero, 5 de Febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y el 1º de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y aquellos en los que se comprendan las vacaciones a las que hace mención la cláusula sexta, el trabajador percibirá su salario a sueldo íntegro, promediándose las percepciones contenidas en los últimos días efectivamente trabajados si se calcula a destajo.

6ª “EL TRABAJADOR” O “EMPLEADO” tendrá derecho a 6 días de vacaciones al año de servicio prestados, que aumentara a razón de dos días por año hasta doce, por cada año posterior. Después del cuarto año estas aumentaran en dos días, por cada cinco años de servicio. Las vacaciones comenzaran cada año el _____

7ª.- “EL TRABAJADOR” O “EMPLEADO” conviene en someterse a los chequeos médicos que el “PATRON” ordene periódicamente, en los términos de la fracción X del Art. 134 de la Ley Federal del Trabajo en el concepto de que el medico que los practique será designado y retribuido por el “PATRON”.

8ª.- En los casos de que “EL TRABAJADOR” O “EMPLEADO”, hubiere de laborar por mayor tiempo al establecido en la jornada máxima legal, el “PATRÓN” retribuirá las primeras 9 horas a la semana con un 100% y las ulteriores a un 200% mas de salario por hora, sin perjuicio de las sanciones respectivas.

9ª.- En EL CASO DE QUE EL “TRABAJADOR” sea mayor de 14 años, pero menor de 16, el presente contrato debe ser autorizado por los padres o

tutores, o en su defecto por el sindicato al cual pertenezca, la junta local de conciliación y arbitraje, el inspector del trabajo o la autoridad política de acuerdo con el Art. 23 de la Ley Federal del Trabajo.

10ª Las partes convienen que en caso de controversias se estará a lo establecido en el presente, y en lo que fuere omiso se entenderá a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, o el Reglamento Interior de Trabajo del cual se entrega un ejemplar al "TRABAJADOR" O "EMPLEADO", bajo la jurisdicción de la junta de conciliación y arbitraje del Distrito federal.

LUGAR PARA CLÁUSULAS EXTRAORDINARIAS O ACLARACIONES.

Leído que fue por las partes el documento ante los testigos que firman e impuestos de lo contenido y conscientes de las obligaciones que se engendran, así como las que la ley les impone lo firman por _____ en _____

El _____ del mes de _____ de 200_____ quedando un ejemplar en poder del "TRABAJADOR" y _____ en poder del "PATRON"

FIRMA DEL "PATRON"
O "EMPLEADO"

"TRABAJADOR"

TESTIGO

TESTIGO

4.3.-FORMAS DE CELEBRAR EL CONTRATO DE ACUERDO A SU DURACIÓN.

AL celebrar el contrato se estipulara si es por tiempo determinado e indeterminado.

- Determinado cuando se estipula el tiempo de trabajo o por alguna obra realizada.
- Indeterminado cuando no se establece una fecha en la que debe terminar la relación de trabajo.

Por tal motivo y al celebrar un contrato de trabajo, el patrón y el trabajador adquieren derecho como obligaciones el uno para el otro y viceversa.

4.4.-OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

El trabajador adquiere para el patrón las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección

personal de los trabajadores;

III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX.- Integrar los organismos que establece esta ley;

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI.- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII.- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

4.4.1.-PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.

Así como también el trabajador tiene ciertas restricciones o prohibiciones cuando haya celebrado un contrato de trabajo, como lo es:

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;

III.- Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima

o elaborada;

IV. -Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción medica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el medico;

VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;

VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;

VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquel a que están destinados; y

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

4.5.-OBLIGACIONES DEL PATRÓN.

Una vez analizadas las obligaciones del trabajador para el patrón, en consecuencia al igual que el empleado, el patrón también adquiere obligaciones para con su trabajador. Dichas obligaciones son las siguientes:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros

centros de trabajo análogos. La misma disposición se observara en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII.-Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la secretaria de educación publica;

XII.- Colaborar con las autoridades del trabajo y de educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de estos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón solo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III bis de este título.

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fabricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo este a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población mas próxima;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o

comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVI.- Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

4.5.1.-PROHIBICIONES O LIMITANTES DEL PATRÓN.

El patrón también tiene ciertas limitantes o prohibiciones dentro del término que este actué como patrón, las cuales son las siguientes:

I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;

II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de este;

IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;

V.- Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;

VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX.- Emplear el sistema de "Poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X.- Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

XI.- Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la

influencia de un narcótico o droga enervante.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del nexo laboral genera consecuencias que afectan al trabajador o el patrón según se explica en seguida.

Consecuencias para el trabajador. Si el incumplimiento no es grave solo merece la amonestación o la suspensión, hasta por ocho días, sujetándose estrictamente a las normas disciplinarias del reglamento interior de trabajo, como se refiere del numeral 423, Fracción X de la Ley Federal del Trabajo que nos menciona lo que contiene el reglamento:

I.-Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y periodos de reposo durante la jornada;

II.-Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;

III.-Días y horas fijados para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo;

IV.- Días y lugares de pago;

V.- Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V;

VI.- Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios;

VII.- Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas;

VIII.- Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;

IX.-Permisos y licencias;

X.-Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción; y

XI. Las demás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

Si la falta es grave y se ajusta a las hipótesis del Art. 47 de la Ley Federal del Trabajo da lugar a la rescisión. El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

4.6.- LAS CAUSAS DE RESCISIÓN SON LAS SIGUIENTES:

I.- Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejara de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV.-Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el

trabajo;

VI.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII.-Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en el;

VIII.-Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX.- Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este ultimo caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita

por el medico;

XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV.-Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refieren.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que este se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la junta respectiva, proporcionando a esta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la junta, por si sola bastara para considerar que el despido fue injustificado.

Consecuencias para el patrón. El incumplimiento ocasiona la rescisión en su perjuicio, conforme al Art. 51 de La Ley Federal Del Trabajo, que son las

son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador también puede dar lugar a sanciones administrativas, como las multas que establece el Art. 992 del mismo ordenamiento. Que al respecto trata de las responsabilidades y sanciones

Artículo 992. Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionaran de conformidad con las disposiciones de este titulo, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente titulo se establecen, se hará tomando como base de calculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.

Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos se le impondrá una multa por el equivalente de 15 a 155 veces el salario mínimo general, conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede.

4.7.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO,
SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR:

I.- Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejara de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II.- Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III.- Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV.-Reducir el patrón el salario del trabajador;

V.- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;

VI.-Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII.-La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII.- Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en el; y

IX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

4.8.-INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO UNA OBLIGACIÓN A CARGO DEL PATRÓN.

De acuerdo al artículo 15 de la Ley del Seguro Social, también es obligación del patrón que en un plazo no mayor de cinco días hábiles debe comunicar al Instituto Mexicano del Seguro Social, la alta del trabajador, para que forme parte del régimen.

4.8.1.-RÉGIMENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con dos regímenes de los cuales son:

- Régimen Obligatorio
- Régimen Voluntario.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.-Riesgos de trabajo;
- II.-Enfermedades y maternidad;
- III.-Invalidez y vida;
- IV.-Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
- V.-Guarderías y prestaciones sociales.

El seguro de Enfermedades y Maternidad brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que incluyen, por ejemplo: ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales.

El Seguro de Riesgos de Trabajo protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

El Seguro de Invalidez y Vida protege contra los riesgos de Invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por Invalidez cuando éstos no se

presentan por causa de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios.

El de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante ahorra para su vejez, y por tanto, los riesgos que cubre son el Retiro, La cesantía en edad avanzada, La vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica, y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley. Que en el presente trabajo de investigación este penúltimo es el que nos interesa y en EL que se abundará más al respecto.

Finalmente, el seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la Ley, y proporciona a los derechohabientes del Instituto y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios.

4.9.-SUJETOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO.

De acuerdo al Art. 12 de la Ley del Seguro Social son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.-Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la ley federal del trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico, moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando este, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de contribuciones;

II.-Los socios de sociedades cooperativas, y

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Por lo que se puede apreciar el sujeto de trabajo del que se esta narrando en el presente trabajo de investigación es del empleado que de manera permanente o eventual presta un servicio remunerado, personal y subordinado.

4.10.-SUJETOS DEL REGIMEN VOLUNTARIO.

Es de importancia también el mencionar quienes pueden ser sujetos del régimen voluntario de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social, pueden formar parte del régimen voluntario:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.-Los trabajadores domésticos.

III.-Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

IV.-Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a sus servicio; y

V.-Los trabajadores al servicio de las administraciones publicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

4.11.-FORMA DE COTIZACIONES.

Una vez que el trabajador forme parte del régimen obligatorio, cotizara al Instituto Mexicano del Seguro Social, las respectivas cuotas dependiendo del salario que perciba por su trabajo, con la finalidad de cuando el trabajador se encuentre imposibilitado para trabajar, y cumpliendo los requisitos para su retiro, puede gozar de una pensión digna que le permita vivir decorosamente y cubrir sus necesidades primarias.

4.12.-TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Por lo tanto las causas de terminación se dividen en dos:

- 1.- Mutuo consentimiento
- 2.-Las circunstancias ajenas a la voluntad del trabajador y del patrón.

Por mutuo consentimiento, las partes, de común acuerdo, pueden finalizarla; por ejemplo, por muerte del trabajador la relación laboral termina. En cambio, si el patrón muere no necesariamente concluye la relación, pues podría haber un patrón sustituto. Por terminación de la obra o vencimiento del plazo o inversión del capital. Por incapacidad física o mental, o bien por inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo, además de los casos que menciona la Ley Federal Del Trabajo como lo es:

I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;

II.-La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;

III.-El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva:

IV.-Los casos del Artículo 38; que es por las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado.

V.-El concurso o la quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

O bien en el supuesto de:

a) Cesantía en edad avanzada.

b) Vejez.

Una vez que el trabajador formo parte del régimen obligatorio, cotizo al Instituto Mexicano del Seguro Social, las respectivas cuotas dependiendo del salario que perciba por su trabajo, con la finalidad de cuando el trabajador se encuentre imposibilitado para trabajar, y cumpliendo los requisitos para su retiro, pueda gozar de una pensión digna que le permita vivir decorosamente y cubrir sus necesidades primarias.

CAPÍTULO 5.- DISPOSICIONES DE LA LEY NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

5.1.-DISPOSICIONES DE LA ACTUAL LEY DEL SEGURO SOCIAL A SU ENTRADA EN VIGOR.

El día primero de Julio de mil novecientos y siete entra en vigor La Ley del Seguro Social, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se deroga la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de marzo de 1973.

La actual Ley al momento de entrar en vigencia determino nuevas disposiciones en el transcurso de texto se analizarán, con estas nuevas reformas a la Ley del Seguro Social los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se derogo, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento, con la finalidad de que no se vean perjudicados.

Menciona la Ley del Seguro Social que para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la presente Ley que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, el Instituto

Mexicano del Seguro Social, estará obligado a solicitud de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que pueda decidir lo que a sus intereses convenga.

Otras de la cuestiones que menciona la actual Ley del Seguro Social, es sobre los derechos que se adquirieron por quienes se encontraban en periodos de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada de esta nueva Ley.

En esta nueva Ley el asegurado que se encontraba laborando en semana o jornada reducida y cotice con base en un salario inferior al mínimo, continuaran cotizando en los términos en que lo venían haciendo, mientras durará la relación laboral que origine ese pago. De terminarse esa relación e iniciarse otra similar, aun en el supuesto que el salario percibido fuere inferior al mínimo, cotizara en los términos de esta Ley.

Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de Vejez, Cesantía en Edad avanzada o Riesgos de trabajo, que se encontraban previstos por la Ley de Seguro Social que se deroga podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley.

El gobierno Federal estuvo a cargo de las pensiones que se encontraban en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encontraban en periodo de conservación de derechos y pensiones que se otorgaron a los asegurados que optaron por el esquema establecido de la Ley que se deroga.

Por cuanto ha los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:

- a) Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la Ley anterior, recibirán además de pensión que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición; y
- b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por Cesantía en edad avanzada y Vejez bajo la vigencia de esta Ley pero no opten por los beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además los fondos que se hubiere acumulado en su subcuenta del Seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

Quienes estuvieran asegurados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley tendrán derecho a solicitar a la Institución de Crédito o Entidad

autorizada, se transfiera a la Administradora de Fondos para el Retiro la totalidad de los recursos que integran la subcuenta del Seguro de retiro de su Cuenta individual del seguro de ahorro para el retiro.

Las Instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales que operen a las Administradoras de Fondos para el Retiro que los trabajadores elijan. Las propias Instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradoras de Fondos para el Retiro a aquellas que les indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante disposiciones de carácter general que a tal efecto expida.

Así como también las Instituciones de Crédito que estuvieran operando cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán abstenerse de seguir captando nuevas cuentas, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Las Instituciones de crédito quedaran sujetas a la normatividad anterior a la vigencia de la presente Ley en todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionadas con las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo quedaran sujetas a la inspección y vigencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en tanto manejen cuentas del mencionado sistema.

Al iniciar la vigencia de la presente Ley, subsistirá la subcuenta del Seguro de retiro prevista por la Legislación que se deroga, misma que seguirá generando los rendimientos respectivos y a la cual no podrán hacerse nuevos depósitos a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Los fondos de las subcuentas del Seguro de retiro, se transferirán a las Administradoras de Fondos para el Retiro las que los mantendrán invertidos en estas subcuentas separadas de las subcuentas a que se refiere el artículo 159.

Fracción I.

Los trabajadores tendrán el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro que administre su cuenta individual.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expedirá reglas de carácter general a que se sujetaran las Instituciones de crédito para transferir aquellas cuentas de los trabajadores que no ejerzan el derecho a que se refiere el párrafo que antecede.

A los asegurados que al momento de entrar en vigor esta Ley opten por acogerse al nuevo sistema de pensiones les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda.

La tasa sobre el salario mínimo general diario del distrito federal a que se refiere la fracción I del artículo 106, se incrementara el primero de julio de cada año en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzaran en el año de 1998 y terminaran en el año 2007.

Las tasas a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirán el primero de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. Estas modificaciones comenzaran en el año de 1998 y terminaran en el año 2007.

El artículo 28 de esta ley entrara en vigor el 1 de enero del año 2007, en lo relativo al Seguro de invalidez y vida, así como en los ramos en Cesantía y edad avanzada y Vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como limite superior desde el inicio de la vigencia de esta Ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley el limite del salario base de cotización en veces salario mínimo para el Seguro de invalidez y vida, así como para los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez, será de quince veces

salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que se aumentara un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a veinticinco en el año 2007.

El pago de las cuotas obrero patronales respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuara realizándose en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las leyes del ISSSTE e INFONAVIT.

A fin de que el marco normativo que regula a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las Sociedades de Inversión especializadas de Fondos para el retiro guarde congruencia con esta Ley, previamente a la entrada en vigor a la misma, se deberá reformar la Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá prever la prohibición de que los recursos invertidos en las Sociedades de Inversión especializadas de fondos para el retiro se destinen al financiamiento de Partidos Políticos, inversiones en el extranjero o cualquier fin distinto al resguardo e incremento de los mismos.

La Ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá la forma y términos en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, enviara un informe por escrito al Congreso de la Unión en forma semestral, independientemente de los reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que cuando menos en forma trimestral, se den a conocer a la opinión pública.

La canalización de los fondos deberá ajustarse a la inversión en valores cuyo rendimiento proteja los intereses de los asegurados que tienen el carácter de socios en las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para lo anterior, conforme a la multicitada Ley, se establecerán los mecanismos que garanticen la optimización de estos recursos. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomará en cuenta las recomendaciones que le haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a este respecto.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán contar con un procedimiento sencillo y expedito para la contratación de la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia,

para lo anterior, se deberá divulgar dicho procedimiento en forma amplia y uniforme.

México, D.F., a 12 de diciembre de 1995. Diputado Oscar Cantón Zetina, presidente. Senador. Gustavo Carvajal Moreno, presidente. Diputado Emilio Solórzano Solís, secretario. Senador . Jorge G. López Tijerina, secretario. rubricas". en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rubrica. El secretario de gobernación, Emilio chauffet chemor. Rubrica.

Una vez analizadas las disposiciones que se establecieron y debería de regir con la nueva Ley del Seguro Social, donde se establecía el actual Sistema de Ahorro para el Retiro. Nos enfocaremos a determinar lo que establece la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

5.2.-DISPOSICIONES DE LA ACTUAL LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO A SU ENTRADA EN VIGOR.-

La presente Ley es de orden público e interés social es decir que debe ser en beneficio de la sociedad y principalmente de la clase trabajadora, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.

La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.

Las Administradoras solo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones

voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Las administradoras solo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en el reglamento de esta Ley, y en ningún caso por la administración de la cuenta; a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Cada Administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las Administradoras deberán presentar a la Comisión su estructura de comisiones, en el supuesto de que la Comisión no la objete en un plazo de treinta días, se tendrá por aprobada. Las nuevas comisiones comenzaran a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia del cambio de comisiones, los trabajadores podrán traspasar sus recursos a otra administradora, dicho traspaso no estará sujeto al límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

En ningún caso, las Administradoras podrán cobrar comisiones por entregar los recursos a la Institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

5.2.1.- PROHIBICIONES DE LAS ADMINISTRADORAS.

Las Administradoras tendrán prohibido, salvo lo dispuesto por esta ley:

I. Emitir obligaciones;

II. Gravar de cualquier forma su patrimonio;

III. Otorgar garantías o avales;

IV. Adquirir valores, excepto en los casos previstos en los artículos 27 y 28 de esta Ley;

V. Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la comisión;

VI. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión,

VII. Adquirir el control de empresas; y

VIII. Las demás que les señalen esta u otras leyes.

5.3.- SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

De las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro las sociedades de inversión, administradas y operadas por las Administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las Leyes de Seguridad Social. Asimismo, las Sociedades de inversión invertirán los recursos de las Administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.

5.3.1.- MANEJO DE LA INVERSIONES.

Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. No excederá del 40% del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares; y
- II. El importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.

La comisión podrá autorizar un porcentaje mayor al establecido en la fracción I de este artículo sin que pueda exceder del 60%.

Las administradoras estarán obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las Sociedades de inversión que administren. El monto de esta reserva será determinado por la Comisión mediante disposiciones de carácter general, con base en el valor total de las carteras de dichas sociedades de inversión que administren.

En los casos en que el monto de la reserva especial se encuentre por debajo del mínimo requerido, la Administradora estará obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

La reserva especial, a que se refiere este artículo, deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades mercantiles.

5.3.2.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

Las Sociedades de inversión, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. Deberán ser Sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de esta, la expresión "Sociedad de Inversión especializada de fondos para el retiro" o su abreviatura "Siefore";

II.- Las Administradoras y las Sociedades de inversión serán administradas por un Consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco Consejeros que serán designados por los accionistas de la sociedad, de los cuales, cuando menos dos serán consejeros independientes.

Los miembros del consejo de administración de las Administradoras serán también miembros del Consejo de Administración de las Sociedades de inversión que operen, así como del Comité de inversión de dichas Sociedades.

En caso de que se aumente el número de integrantes del Consejo de Administración se deberá mantener la proporción de consejeros independientes que se señala en el primer párrafo de este artículo.

Los Consejos de administración de las Administradoras y de las Sociedades de inversión deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán validas sin la presencia de cuando menos un Consejero independiente. De cada sesión de Consejo de Administración deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

5.4.-DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su Cuenta individual de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignara un número de seguridad social al ser afiliados a los Institutos de seguridad social.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.

5.4.1.- INTEGRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

APORTACIONES DEL PATRÓN:

- 2% DE RETIRO.
- 3.15% PARA CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

APORTACIONES DEL TRABAJADOR.

- 1.125% SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

APORTACIONES DEL GOBIERNO.

- 7.143% DEL TOTAL DE LAS CUOTAS PATRONALES POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 5.5% AL SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA EL D.F. AL 1 DE JULIO DE 1997, POR CADA DIA COTIZADO, POR CONCEPTO DE CUOTA SOCIAL.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, solo podrá solicitarlo una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado este derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución.

Asimismo, el derecho de los trabajadores para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado una vez al año en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo a las Administradoras, en las oficinas de estas, estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta Ley y a las disposiciones de carácter general aquellas deban enviarles periódicamente.

Las administradoras elegidas por los trabajadores que quieran traspasar sus cuentas individuales en los términos del artículo 178 de la Ley del Seguro Social, serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominara concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y Cuota social del Seguro de retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las Administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgaran el rendimiento que determinará la Secretaria de Hacienda y Crédito Público misma que establecerá las demás características de esta cuenta.

Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a una administradora que indique la comisión en los términos del reglamento de esta ley, para ser colocados en una sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por los valores a que se refiere el artículo 43, fracción II, que al la letra menciona que: La cartera de valores de las sociedades de inversión estará integrada por los siguientes instrumentos:

- a) Instrumentos emitidos o avalados por el gobierno federal;
- b) Instrumentos de renta variable;
- c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas;
- d) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo;
- e) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al índice Nacional de precios al consumidor; y
- f) Acciones de otras Sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Especialmente el inciso e) de esta Ley, así como por aquellos otros que a juicio de la Comisión permitan alcanzar el objetivo de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Los trabajadores a los que se les designe Administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra Administradora, sin que les sea aplicable el límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

5.5.- DE LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Los Institutos de Seguridad Social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo previsto en las Leyes de Seguridad Social.

La recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los traspasos y flujos de información se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

5.6.-AHORRO VOLUNTARIO A LA CUENTA INDIVIDUAL.

Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias que

puedan realizar los trabajadores o sus patrones a la subcuenta de ahorro voluntario. A tal efecto, los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo podrán realizar depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier tiempo. Estos recursos deberán ser invertidos en las sociedades de inversión que opere la Administradora elegida por el trabajador.

Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de la subcuenta de ahorro voluntario, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a los trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, dando para ello aviso a la administradora con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por la comisión.

El saldo de la cuenta individual, una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la determinación del monto constitutivo, a fin de calcular la suma asegurada que se entregara a

la Institución de Seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios para la contratación de las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia en los términos previstos en la Ley del Seguro Social. En cada caso, el trabajador o sus beneficiarios decidirán libremente si los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias los reciben en una sola exhibición o los utilizan para incrementar los beneficios de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

5.7.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ RELATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE RENTAS VITALICIAS Y SEGUROS DE SOBREVIVENCIA.

Los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un Comité integrado por once miembros de la siguiente forma: tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Quien lo presidirá, dos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y dos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

5.8.-CAPÍTULO REFERENTE A LOS SEGUROS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la Cesantía en edad avanzada y la Vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad medica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

5.8.1.-DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Para los efectos de esta Ley existe Cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

5.8.1.1.-REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

a) Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de la Ley Seguro Social.

c) Tener 60 años cumplidos.

5.8.2-PRESTACIONES EN CASO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

La contingencia consistente en la Cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de las prestaciones siguientes:

I. Pensión;

II. Asistencia medica, en los términos de capitulo IV de este titulo;

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzara desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos antes señalados.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de Cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Contratar con la Institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizara anualmente en el mes de Febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y
- II. Mantener el saldo de su Cuenta individual en una Administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a este, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetaran, a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto

en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el Sistema de Renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, Invalidez y vida y Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, las Instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros

de fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

5.9.- SEGURO DEL RAMO DE VEJEZ.

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión;

II. Asistencia medica, en los términos del capítulo IV de este título;

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

El otorgamiento de la pensión de vejez solo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados posteriormente.

5.9.1.-REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSION DE VEJEZ.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que:

- a) El asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad.
- b) Y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de la Ley del Seguro Social.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su Cuenta individual con el objeto de disfrutar de una

pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizara anualmente en el mes de Febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en: Una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a este, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en la respectiva Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

5.10.-DEL REGIMEN FINANCIERO.

Los Patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero Patronales y la aportación Estatal del seguro de retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositaran en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.
- II. En los ramos de Cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.
- III. En los ramos de Cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Además, el Gobierno Federal aportara mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el distrito federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositara en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizara trimestralmente de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de Seguridad Social.

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de este con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

5.11.-DE LA PENSION GARANTIZADA.

Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entro en vigor Ley del Seguro Social, cantidad que se actualizara anualmente, en el mes de Febrero, conforme al Índice nacional de precios al consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los términos del capítulo v de este título, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello.

En este caso, se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el Sistema de Retiros programados.

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro esta obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificara este hecho al Instituto con la finalidad de que este continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que derive del seguro de sobrevivencia se entregara a los beneficiarios del pensionado fallecido, aun cuando estos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia se cubrirá la pensión a que tienen derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.

CAPÍTULO 6. FIGURAS, SUJETOS, ORGANOS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.-

El presente capítulado esta conformado por los Sujetos, Órganos e Instituciones que de alguna manera intervienen o son parte del Sistema de Ahorro para el Retiro.

6.1.- FIGURAS, SUJETOS, ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

I. Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro;

II.-. La comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

III. Empresas operadoras, a las empresas concesionarias para operar la base de datos nacional del SAR;

IV. Entidades financieras, a las Instituciones de Crédito, Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro e Instituciones de seguros;

V. Institutos de Seguridad Social, a los Institutos Mexicanos del Seguro Social,

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las instituciones de naturaleza análoga;

VI. Leyes de Seguridad Social, a las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Nexo patrimonial, el que tenga una persona física o moral, que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad;

VIII. Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las Entidades Financieras mencionadas en la fracción v de este artículo, empresas operadoras y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

IX. Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquellos regulados por las Leyes de Seguridad Social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicaran para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de estas;

X. Sociedades de inversión, a las sociedades de inversión especializadas de Fondos para el Retiro;

XI. Trabajador, Los Asegurados o Derechohabientes que de acuerdo a las leyes de seguridad social tengan derecho a los beneficios de los sistemas de ahorro para el retiro; y

XII. Vinculo laboral, la prestación de servicios subordinados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo o la prestación de servicios profesionales.

6.2.- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

EL gobierno fortaleció un organismo llamado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (CONSAR), que se encarga de otorgar, supervisar, cancelar y multar en determinado momento a las AFORES Y SIAFORES, cuando no cumplan con le reglamento. También ante ese organismo, los trabajadores presentaran sus quejas cuando consideren que alguna AFORE no cumple con sus obligaciones.

6.2.1.-INTEGRACIÓN DE LA CONSAR.-

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el 22 de Julio de 1994. Mediante iniciativa de Ley presentada por el Poder Ejecutivo ante el Honorable Congreso de la Unión, se crea este órgano. Con facultades que le confiere las leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad, y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado(ISSSTE) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La CONSAR (Sistema de Ahorro para el Retiro) es un órgano tripartito, que cuenta con representación del sector obrero, sector empresarial y sector gubernamental.

6.2.2.-FACULTADES E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo

relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Institutos de Seguridad Social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tratándose de las Instituciones de Crédito e Instituciones de Seguros, esta facultad se aplicara en lo conducente;

III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetaran los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;

VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta Ley, a las Administradoras, a las Sociedades de Inversión y a las Empresas operadoras;

VII. Realizar la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Tratándose de las Instituciones de Crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

VIII. Administrar y operar, en su caso, la base de datos nacional SAR;

IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;

X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de la materia fiscal;

XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;

XII. Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las Instituciones de crédito y Administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en esta ley y su reglamento;

XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación

que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultado, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como, previa opinión del comité consultivo y de vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras;

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y

XVI. Las demás que le otorguen esta u otras Leyes.

6.2.3.-.-LA SUPERVISIÓN.

La supervisión que realice la Comisión se sujetara al Reglamento de esta Ley, y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión en esta Ley, así como en otras Leyes y disposiciones aplicables. Tratándose de las Instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.

La supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro agrupados o que tengan nexos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento de dichos sistemas.

6.2.4.- EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN,
LA COMISIÓN TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- Practicar las visitas de inspección y los actos de vigilancia a que se refiere esta ley;
- II. Requerir toda aquella información y documentación que estime necesaria para la realización de sus funciones de supervisión;
- III. Asegurar en caso de que así lo estime conveniente, la documentación, medios magnéticos y de procesamiento de datos que contengan información necesaria para realizar sus facultades de supervisión;
- IV. Revisar los estados financieros, así como ordenar las publicaciones establecidas en esta ley;

- V. Vigilar el cumplimiento de los programas de funcionamiento de las administradoras y sociedades de inversión;
- VI. Revisar que mantengan el capital mínimo y, en su caso, la reserva especial, las administradoras sociedades de inversión y empresas operadoras;
- VII. Supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las sociedades de inversión;
- VIII. Verificar que los contratos de inversión que las administradoras celebren con los trabajadores, se apeguen a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la comisión;
- IX. Revisar que las sociedades de inversión cumplan con las reglas de valuación y atiendan a los criterios de calificación de los valores y documentos con que operen, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Verificar que las comisiones que cobren los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, se ajusten al régimen autorizado por la comisión;
- XI. Determinar los días en que las sociedades de inversión y las administradoras podrán cerrar su puertas y suspender sus operaciones;
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada sociedad de inversión en sus prospectos de información a los trabajadores; y
- XIII. Ejercer las demás facultades que, en materia de supervisión, se atribuyen a la comisión en la presente ley.

6.3.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Los Órganos de Gobierno de la Comisión serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de vigilancia.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el presidente de la Comisión, dos Vicepresidentes de la misma y otros once Vocales.

Dichos Vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser dos representantes de las

Organizaciones Nacionales de Trabajadores y uno de los correspondientes a los Patronos, que formen parte del Comité Consultivo y de vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo suplirá el Presidente de la Comisión.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades o instituciones que los hayan designado. Los representantes suplentes de las Organizaciones Obreras y Patronales serán designados en los mismos términos que los miembros propietarios.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario, el cual podrá expedir constancias de los acuerdos de los órganos colegiados de la propia Comisión.

Los Fondos de las subcuentas del Seguro de retiro, se transferirán a las Administradoras de Fondos para el Retiro las que los mantendrán invertidos en

estas subcuentas separadas de las subcuentas a que se refiere el artículo 159 fracción I.

Los trabajadores tendrán el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro que administre su cuenta individual.

5.4.-LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

Las Administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las Leyes de Seguridad Social, así como a administrar Sociedades de Inversión.

En términos generales podemos decir, que las AFORES son entidades financieras que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas como S.A de C.V., autorizadas por la Comisión Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro, para administrar fondos para el retiro del trabajador, con aportaciones obligatorias y voluntarias a cuentas individuales cuyos recursos se invierten en Sociedades de Inversión especializadas, las cuáles se encargan de que los recursos de los trabajadores se inviertan de manera

óptima, rentable y segura para brindar los mayores rendimientos para obtener un retiro digno y justo.

Las Administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y aseguraran que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

6.4.1.-Las Administradoras, tendrán como objeto:

I.-Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los Institutos de Seguridad Social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;

II. Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, así como recibir de los trabajadores o patronos las aportaciones voluntarias;

- III. Individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;
- V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;
- VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
- VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la comisión autorice, los retiros programados;
- VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;
- IX. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y
- X. Los análogos o conexos a los anteriores.

6.5.- LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DEL RETIRO. (LAS SIAFORES.-)

Son Sociedades de inversión en las cuales se invierte el dinero de muchas cuentas individuales de los diferentes trabajadores para tener un mayor rendimiento, de las que obtendrán las cuentas individuales por separado.

6.5.1.-OBJETO DE LAS SIAFORES.

Invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciben, en los términos de las Leyes de seguridad social. Dichas sociedades deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno federal y aquellos que se encuentran inscritos en el registro nacional de Valores.

6.6.-TRABAJADOR.-

Es la física que durante su vida labora, aporla cuotas a su cuenta individual para el día de su retiro, gozar de una pensión digna.

CAPÍTULO 7.

Del estudio realizado en los capítulos anteriores, se puede apreciar que la Seguridad Social desde sus orígenes era llevada a cabo por el Gobierno, para proporcionarle a su población una de las necesidades principales como lo es la asistencia medica, el otorgarle donde vivir, y ayudarle en sus necesidades primordiales.

Es por ello que le propio estado crea al Instituto Mexicano del Seguro Social, para hacer frente a cubrir necesidades de salud, del trabajador como de sus familia. Así como otorgarle seguridad social al trabajador cuando este debido a una incapacidad permanente o por edad, ya no puede seguir desempeñándose en un trabajo. Este puede retirase del trabajo definitivamente gozando de una pensión digna que le proporcione sustento para hacer frente a las necesidades de vestido, vivienda, alimentos y asistencia medica.

Es por ello que se crea la aportación del Gobierno, Patrón y trabajador que a lo largo del tiempo que el trabador se mantuvo activo estuvo ahorrando para el día de su retiro.

Pero que pasa ahora que no es el Instituto mexicano del Seguro Social el que esta manejando las finanzas del ahorro, si no que lo esta dejando en manos de una parte del sector privado encargados de manejar dichos ahorros, obteniendo ganancias verdaderamente costeables, y el trabajador que se

esforzó por trabajar para ahorrar y vivir dignamente con la pensión se da cuenta que en realidad, esa cantidad de dinero no le es renumerable para subsistir, debido al ingreso de salario que percibía, que no es como lo menciona nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 123 fracción VI, segundo párrafo “Que los salarios mínimos debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.”

CONCLUSIONES:

Del estudio realizado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social, La ley federal del Trabajo, La ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las aportaciones doctrinales, se llega a la conclusión de que los trabajadores de México, registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, después de laborar largas jornadas de trabajo, aportando cantidades de su salario, otras de manera voluntarias a su cuenta individual para el retiro, con la esperanza de que al momento de ya no estar en condiciones físicas o mentales, para trabajar decidan retirarse a gozar de una pensión justa y digna. Entendiéndose como digna aquella que satisfaga las necesidades básicas del trabajador, ya no se diga lujos, si no en el entendido de satisfacer necesidades de comida, vestido, vivienda y salud.

Pero la realidad es que la pensión que reciben los pensionados, no les alcanza para cubrir esas necesidades, si no por el contrario en algunos casos de las personas jubiladas dependiendo su situación de cada uno se encuentran realizando un oficio, como el de jardinero, velador, etc. Para obtener un poco mas de ingresos. O en los demás casos de personas que están en casa de familiares para que ahí les proporcionen vivienda, comida, vestido, porque lo que reciben de pensión no es suficiente, o su lo retiran en una sola exhibición ya están en una edad que no lo tienen la capacidad fisica para invertirlo en algún negocio, o porvenir.

Y si tomamos en cuenta las comisiones que cobran los bancos o Instituciones por el manejo de la cuenta individual, vemos que a largo tiempo para el trabajador son aportaciones económicas que a el le puede servir.

En cambio las Instituciones que manejan las cuentas se ven favorecidas con las comisiones y las aportaciones que el trabajador realiza la que por medio de dichas cantidades de dinero ellas las invierten y obtienen ganancias.

PROPUESTAS:

PRIMERA.-La eliminación de comisiones por el manejo de cuentas a cargo de las Administradoras. Ya que dichas comisiones son con cargo a la cuenta individual del trabajador.

SEGUNDA.- Es también indispensable que el Gobierno Federal, en su presupuesto de egresos, destine mas porcentaje para la seguridad social, especialmente al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al estar mejor financiado este Organismo será mas satisfactorio el servicio medico que otorga especialmente a las personas adultas.

TERCERA.- Que las cuotas que aportan las empresas, para el programa de pensiones sea, deducibles de impuestos y con esto se eliminaría en un gran porcentaje la evasión fiscal, lo que traería como resultado mas ingresos para el Gobierno y que sea destinado a la seguridad social, especialmente en las personas adultas.

CUARTA.- Que participen las Administradoras del Fondo para el Retiro en aportar una cuota mínima establecida, para la cuenta individual del trabajador, toda vez las aportaciones que tiene el trabajador en su cuenta individual esta siendo manejado e invertido, y del cual se esta obteniendo una ganancia licita.

BIBLIOGRAFIA.

1.-BRICEÑO RUIZ, ALBERTO (1997)

“DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO”

EDITORIAL: OXFORD SEGUNDA EDICIÓN.

MÉXICO D.F.

2.-DAVÁLOS, JOSÉ (1991)

“TÓPICOS LABORALES”

EDITORIAL: PORRÚA SEGUNDA EDICIÓN.

MÉXICO, D.F.

3.-DEL BUEN LOZANO, NESTOR (2001)

“DERECHO DEL TRABAJO I”

EDITORIAL: PORRÚA EDICIÓN DÉCIMA CUARTA.

MÉXICO D.F.

4.-DE LA FUENTE RODRIGUEZ, JESUS (2002)

“TRATADO DE DERECHO BURSÁTIL”

EDITORIAL: PORRÚA EDICIÓN CUARTA.

MÉXICO, D.F

5.-DELGADO MOYA, RUBÉN. (1991)

“SEGURIDAD SOCIAL”

EDITORIAL: SISTA PRIMERA EDICIÓN

MÉXICO, D.F.

6.-DE PINA VARA, RAFAEL (2003)

“DICCIONARIO DE DERECHO”

EDITORIAL: PORRÚA EDICIÓN 32^a

MÉXICO D.F.

7.-GARRIDO RAMÓN, ALENA (1999)

“DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO”

EDITORIAL: OXFORD EDICIÓN PRIMERA

MÉXICO D.F.

8.-PAZOS, LUIS (1997)

“MI DINERO Y LAS AFORES”

EDITORIAL: DIANA PRIMERA EDICIÓN.

MÉXICO, D.F.

9.-PATIÑO CAMPERA, JAVIER (2000)

“INSTITUCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO
Y LA SEGURIDAD SOCIAL”

EDITORIAL: OXFORD PRIMERA EDICIÓN.

MÉXICO, D.F

10.- RUIZ MORENO, ANGEL GUILLERMO. (1999)

“NUEVO DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

ADITORIAL: PORRÚA. TERCERA EDICIÓN.

MÉXICO D.F.

11.-SÁNCHEZ LEÓN, GREGORIO (1987)

“DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

EDITORIAL: CARDENAS PRIMERA EDICIÓN.

TIJUANA B.C.N.

12.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

13.-LEY DEL SEGURO SOCIAL.

14.-LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

15.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO.